

Quito, 30 de septiembre del 2013

Oficio No. 118-AN-CEGADCOT-2013

Abogada
Libia Rivas
Secretaria de la Asamblea Nacional
Presente.-

Trámite **154011**
Codigo validación **IGX5H29N5U**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 30-sep-2013 13:27
Numeración documento 118-an-cegadcot-2013
Fecha oficio 30-sep-2013
Remitente CÁRDENAS CARLA.-
Razón social
Revisé e estado de su trámite en:
<http://www.asambleanacional.gob.ec/otro/teanTramite.jsf>

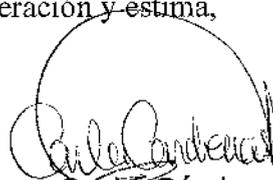
Anexo 11 folios

De mi consideración:

Por medio de la presente, me permito enviar el informe aprobado en la Comisión de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio de la Ley Reformatoria a la Ley de Legalización de la Tenencia de la Tierra a favor de los moradores y posecionarios de la circunscripción territorial de Guayaquil, Samborondón y El Triunfo, Ley 88.

Informo que en el anterior informe hay un error de impresión en el numeral 2.7, pues no se imprimen tres líneas del mismo al empezar la página y además la página No. 8 no fue escaneada.

Con mis sentimientos de alta consideración y estima,



Dra. Carla Cárdenas
Secretaria Relatora

**COMISIÓN ESPECIALIZADA DE
GOBIERNOS AUTÓNOMOS, DESCENTRALIZACIÓN, COMPETENCIAS Y
ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO**

Asamblea Nacional de la República del Ecuador
Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización,
Competencias y Organización del Territorio, Número 8

Quito, D.M, 25 de septiembre de 2013

Informe para segundo debate
Proyecto de Ley Reformativa a la Ley de Legalización de la Tenencia de Tierras a favor
de los moradores y poseionarios de predios que se encuentran dentro de la
circunscripción territorial de los cantones Guayaquil, Samborondón y El Triunfo

MIEMBROS DE LA COMISIÓN:

Calderón Saltos Richard Oswaldo, **Presidente**
Andino Robalino Angélica María
Arce Plúas Alexandra Manuela
Cucalón Camacho Henry Eduardo
De la Cruz Bernardo Herman Ulises
Guevara Villacrés Verónica Margarita
Ocles Padilla María Alexandra
Pabón Caranqui Paola Verenice
Terán Sarzosa Segundo Fausto
Villacreses Peña Octavio Xavier Enrique
Landázuri Córdoba Sandra Susana



1. Objeto

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto reformar el texto de la **Ley de Legalización de la Tenencia de Tierras a favor de los moradores y poseionarios de predios que se encuentran dentro de la circunscripción territorial de los cantones Guayaquil, Samborondón y El Triunfo**, para establecer el procedimiento de regularización que ejecutará el Gobierno Central en predios de su propiedad y delimitar adecuadamente la circunscripción territorial de los asentamientos humanos consolidados en los cantones indicados, para garantizar el derecho al hábitat y vivienda digna de los ciudadanos.

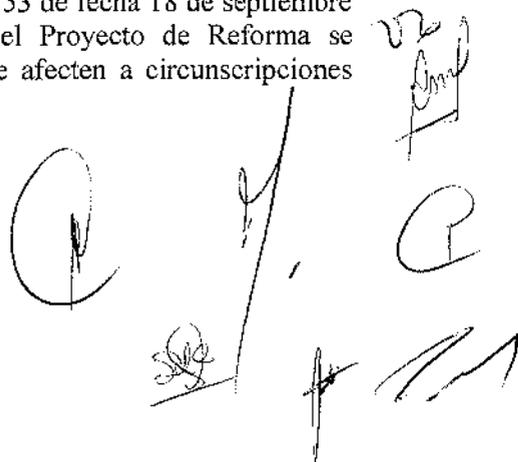
2. Antecedentes

- 2.1 Mediante Oficio No. VP2-162, de 23 de julio de 2013, la asambleísta Marcela Aguiñaga, con el respaldo de varios asambleístas representantes de la provincia del Guayas, presentó a la Asamblea Nacional a fin de que se realice el trámite correspondiente el Proyecto **Reforma a la Ley de Legalización de la Tenencia de Tierras a favor de los moradores y poseionarios de predios que se encuentran dentro de la circunscripción territorial de los cantones Guayaquil, Samborondón y El Triunfo**. Esta norma jurídica vigente se publicó en el Registro Oficial No. 183 del 03 de octubre de 2007 y se reformó mediante Ley sin número publicada en el Registro Oficial No. 359 del 10 de enero de 2011.
- 2.2 El 30 de julio de 2013, el Consejo de Administración Legislativa, mediante resolución CAL-2013-2015-016, calificó y dispuso el inicio del tratamiento a partir de la fecha de notificación y remitió el Proyecto al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, con memorando No. SAN-2013-1058.
- 2.3 Con oficio No. 0001-AN-CEGADCOT-2013 de fecha 31 de julio de 2013, el Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, dispuso se ponga en conocimiento de todas las y los asambleístas integrantes de la Comisión, de la ciudadanía y de las organizaciones registradas, el inicio del trámite y el Proyecto de Ley, a través del portal web oficial de la Asamblea Nacional, en cumplimiento con el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.
- 2.4 La Comisión recibió en Comisión General a los siguientes representantes de organizaciones sociales del sector:
 - Sesión No. 11 de 21 de agosto de 2013, señor Jefferson Ante, representante de la “Red de organizaciones comunitarias y sociales de Monte Sinaí”.
 - Sesión No. 16 del martes 10 de septiembre de 2013, economista César Barrera, representante de la “Asociación de Trabajadores Agropecuarios Monte Sinaí”.
- 2.5 El Pleno de la Asamblea Nacional en sesión No. 250, de 29 de agosto de 2013, realizó el primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Legalización de la Tenencia de Tierras, apoyando la propuesta de reforma planteada en el informe de la Comisión de Gobiernos Autónomos.
- 2.6 Se recibió varias cartas y observaciones al Proyecto de Reforma, así como se organizaron reuniones de tratamiento de las mismas en la Comisión de Gobiernos Autónomos, tal como consta en el expediente de la Ley Reformatoria.

2.7 El 19 de septiembre de 2013 la Comisión de Gobiernos Autónomos, en Sesión No. 18 realizada en la Casa Legislativa de Guayaquil, socializó la Reforma y recibió en Comisión General a la señora Gobernadora de la provincia del Guayas, abogada Viviana Bonilla; a la Secretaría Técnica de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares, representada por el abogado Julio Quiñonez; al Director de Terrenos y Servicios Parroquiales del Municipio de Guayaquil, doctor Carlos Salmon; la delegada del Señor Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, doctora Dora Arias, y a las siguientes organizaciones sociales del sector de Monte Sinaí:

- Rosana Cortéz – Representante de la Red ORCOSO.
- Walter Plúa – Representante del “Comité de Coordinación y Gestión Comunitaria Esperanza del Buen Vivir Monte Sinaí, COCOGE”.
- Patricio Ramírez – Representante de la Asociación de jardines, escuelas y colegios particulares 9 de Octubre.
- Isabel Esperanza Pibaque- Cooperativa María Paydar.
- Roberto Vera Pincay-Comité Vanguardia Revolucionaria.

2.8 El Ministerio del Interior, a través de la Comisión Especial de Límites Internos de la República, CELIR, en el oficio MDI - MDI - CELIR 2013 0153 de fecha 18 de septiembre de 2013, concluye que estos polígonos mencionados en el Proyecto de Reforma se circunscriben en la cabecera cantonal de Guayaquil, sin que afecten a circunscripciones territoriales circunvecinas.



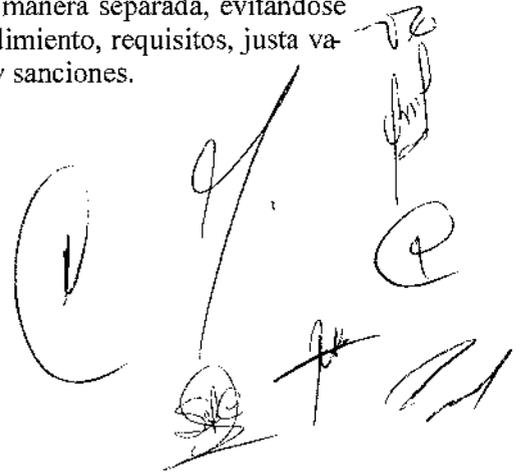
3. Análisis y Debate de la Comisión

Con el objeto de que las reformas que se están implementando a la Ley sirvan para mejorar la situación de vivienda y hábitat de los moradores y poseionarios dentro de las circunscripciones territoriales de los cantones referidos en la Ley de Legalización de la Tenencia de Tierras y de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y la norma secundaria vigente, los integrantes de la Comisión de Gobiernos Autónomos establecen las siguientes consideraciones:

- 3.1 Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales de Guayaquil, Samborondón y El Triunfo en aplicación de la Ley Reformatoria y su normativa jurídica propia seguirán legalizando los asentamientos humanos informales en suelo de propietarios particulares; mientras que el Gobierno Central, a través del ente Rector de la Vivienda, regularizará los asentamientos humanos informales y ejecutará programas habitacionales en terrenos públicos siguiendo el procedimiento establecido en la Ley.
- 3.2 En el oficio No. MCDS-STCIAHT-2013-0260, de 09 de agosto de 2013, suscrito por el abogado Julio Cesar Quiñónez, Secretario Técnico del Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares y oficio No. MDI-CELIR-2013-0153, de 18 de septiembre de 2013, firmado por el arquitecto Raúl Eduardo Muñoz, Director Técnico de la Comisión Especial de Límites Internos de la República, en Transición, se explica a la Comisión la necesidad de actualizar los linderos por polígonos de coordenadas en el artículo 1 numeral 36 de la Ley de Legalización de la Tenencia de Tierras, que corresponde a Monte Sinahí e incorpora tres numerales para cumplir con el objeto de la Ley dentro de la cabecera cantonal de Guayaquil, sin que afecte a las circunscripciones territoriales vecinas.
- 3.3 La presente Reforma concordante con la política pública de prevención, judicialización y regularización de asentamientos humanos informales en el país, procura detener las prácticas especulativas sobre el uso del suelo y delimita la regularización a favor de las ciudadanas y los ciudadanos que están materialmente ocupando predios de dominio público o particular hasta el 28 de diciembre de 2010 en los cantones comprendidos en la Ley de Legalización de la Tenencia de Tierras.
- 3.4 La Constitución de la República del Ecuador al declarar al Estado ecuatoriano como constitucional de derechos y justicia, dirige su competencia y administración a garantizar derechos y a satisfacer necesidades básicas de la población, promoviendo el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante la planificación nacional, por lo que exige ampliar el ámbito de regularización para equipamiento urbano (comunal o comunitario), servicios básicos y protección a personas que habitan en situación de riesgo.
- 3.5 El proyecto de Ley exige a los poseionarios no ser propietarios de bien inmueble alguno a nivel nacional, para defender el carácter de interés social o colectivo de la Reforma, situación que fue observada por legisladores de la Asamblea Nacional y por la ciudadanía organizada, quienes manifestaron la realidad de migrantes que abandonan sus predios en otras provincias en busca de trabajo y más oportunidades en grandes ciudades como Guayaquil. Según el Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía CEPAL (2007) en el año 2001 Guayaquil tenía el 8.3% de población inmigrante de la misma Provincia y el 33.8% de población inmigrante del resto del país, ubicados en asentamientos humanos informales; por estas razones la Comisión considera necesario limitar la exigencia de la propiedad de otro predio a nombre del beneficiario o familiares, a nivel provincial.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

- 3.6 Se estableció el plazo de hasta veinticinco años para el pago de la transferencia de dominio de los predios por parte de los poseedores, en atención al carácter social de la iniciativa legislativa considerando la situación socioeconómica del beneficiario, aspecto que se regulará a través de ordenanza en caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y por Acuerdo Ministerial o Reglamento en el caso del Gobierno Central.
- 3.7 El organismo encargado de dictar la Política Pública de Prevención, Ordenamiento y Control de los Asentamientos Humanos Irregulares o Informales, debe coordinar su gestión administrativa con la ciudadanía y las autoridades públicas de todos los niveles de gobierno para el cumplimiento de sus objetivos, de acuerdo con los artículos 30, 66 numeral 2, 261 numeral 6, 340, 375 y 376 de la Constitución de la República del Ecuador; 458, 476 y 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el Decreto Ejecutivo No. 1227 del 28 de junio de 2012 que tratan del derecho al hábitat y vivienda, los asentamientos humanos consolidados y el surgimiento del Comité Interinstitucional de Prevención y Control de Asentamientos Humanos Irregulares.
- 3.8 Analizada integralmente la Reforma a la Ley de Legalización de la Tenencia de Tierras, la Comisión estructura el articulado planteado en la Reforma de manera separada, evitándose el incluir en un solo artículo aspectos de competencias, procedimiento, requisitos, justa valoración, plazos, parámetros técnicos, limitaciones al dominio y sanciones.



4. Resolución

Por las motivaciones expuestas, la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio,

RESUELVE:

Emitir informe FAVORABLE para segundo debate en el Pleno de la Asamblea Nacional del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Legalización de la Tenencia de Tierras a favor de los moradores y poseionarios de predios que se encuentran dentro de la circunscripción territorial de los cantones Guayaquil, Samborondón y El Triunfo.

5. Asambleísta Ponente

De conformidad con el artículo 130 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa el Presidente de la Comisión, delega al asambleísta Octavio Villacreses Peña la ponencia en el Pleno de la Asamblea Nacional de la presente Ley Reformatoria.



6. Nombres, apellidos y firmas de asambleístas que suscriben el Informe

Calderón Saltos Richard Oswaldo
PRESIDENTE

Andino Robalino Angélica María
MIEMBRO DE COMISIÓN (A)

Arce Plúas Alexandra Manuela
MIEMBRO DE COMISIÓN

Cucalón Camacho Henry Eduardo
MIEMBRO DE COMISIÓN

Castillo Vivanco José Bolívar
MIEMBRO DE COMISIÓN

De la Cruz Bernardo Herman Ulises
MIEMBRO DE COMISIÓN

Guevara Villacrés Verónica Margarita
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Ocles Padilla María Alexandra
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Pabón Caranqui Paola Verónica
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Terán Sarzosa Segundo Fausto
MIEMBRO DE COMISIÓN

Villacreses Peña Octavio Xavier Enrique
MIEMBRO DE COMISIÓN

Landázuri Córdoba Sandra Susana -
MIEMBRO DE COMISIÓN (A)

Certificación

El presente Informe del Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Legalización de la Tenencia de Tierras a favor de los moradores y poseionarios de predios que se encuentran dentro de la circunscripción territorial de los cantones Guayaquil, Samborondón y El Triunfo fue aprobado por unanimidad por el Pleno de la Comisión en la sesión No. 019 realizada el día miércoles 25 de septiembre de 2013. *23*

Lo que certifico para los fines pertinentes.


Dra. Carla Cárdenas

**Secretaria Relatora de la Comisión Gobiernos Autónomos, Descentralización,
Competencias y Organización del Territorio**

Texto Aprobado

Ley Reformatoria a la Ley de Legalización de la Tenencia de Tierras a favor de los moradores y poseionarios de predios que se encuentran dentro de la circunscripción territorial de los cantones Guayaquil, Samborondón y El Triunfo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La aplicación de la Ley de Legalización de Tenencia de Tierras vigente desde el 03 de octubre de 2007 y su Reforma publicada en el Registro Oficial No. 359 de 10 de enero de 2011 genera confusión sobre la obligatoriedad de que los municipios de Guayaquil, Samborondón y El Triunfo vendan, adjudiquen y legalicen la tenencia de los terrenos a los poseionarios de distintos sectores de dichas circunscripciones.

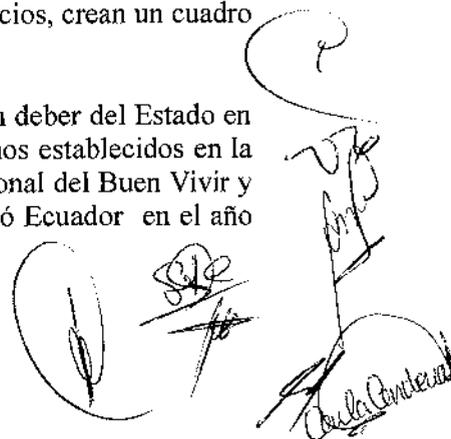
Uno de los objetivos del Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017 elaborado de manera participativa por todos los ecuatorianos y ecuatorianas, es disminuir el nivel de pobreza en el país. Gracias a los altos niveles de inversión pública se ha reducido este porcentaje del 41,7% en el 2008 al 33,7% en el 2012. Una de las metodologías oficiales utilizadas para medir la pobreza constituye el acceso por parte de las personas a la satisfacción de necesidades básicas. Un hogar se considera en pobreza por Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) cuando tiene por lo menos una NBI, y en situación de extrema pobreza cuando tiene dos o más NBI.

Las personas que habitan en asentamientos humanos informales, son por lo general las personas que están en los más altos niveles de pobreza. Al no tener acceso a vivienda digna también están desprovistos de acceso a servicios básicos, existe hacinamiento y poca escolaridad; es decir se estima que habrían dos o más NBI en los asentamientos humanos informales. Según el Plan de Ordenamiento Territorial de la Provincia del Guayas 2012-2021, basado en los datos del INEC 2010, la población sin NBI en Guayaquil es del 52.87%; El Triunfo 18.27% y en Samborondón 48.13%.

Los asentamientos humanos informales son una manifestación espacial de la pobreza, pues los indicadores de NBI en estos espacios territoriales son más precarios. Los Objetivos de Desarrollo del Milenio, tienen la finalidad de comprometer a los países miembros de las Naciones Unidas con el cumplimiento de una serie de metas a lograr antes del año 2015. Estos objetivos son el producto del consenso logrado en el año 2000 por los 189 Estados Miembros, entre ellos el Ecuador. Dentro de estas metas se encuentra la número 11, cuyo objetivo es mejorar las condiciones de vida, antes del año 2020, de al menos 100 millones de personas que habitan en estos espacios.

Según el Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (División de la CEPAL) (2007) en el año 2001 Guayaquil tenía el 8.3% de población inmigrante de la misma Provincia y el 33.8% de población inmigrante del resto del país. Las poblaciones que habitan en asentamientos humanos informales en el Ecuador son por lo general migrantes y en su dinámica, según este estudio, en Guayaquil se observa una disminución constante de la tasa neta de matrícula primaria, un retroceso en la cobertura de agua potable estando por debajo del promedio nacional y en general poco acceso a los servicios básicos. La combinación de pobreza de origen, irregularidad, alta densidad, problemas de habitabilidad y de acceso a servicios, crean un cuadro dramático para estos asentamientos.

Por lo tanto, el acceso a una vivienda digna y a los servicios básicos, es un deber del Estado en todos sus niveles de gobierno pues así se lograría garantizar varios derechos establecidos en la Constitución del Ecuador, se lograría alcanzar los Objetivos del Plan Nacional del Buen Vivir y alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio a los que se comprometió Ecuador en el año 2000.

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page. There are several distinct marks, including a large circular scribble, a signature that appears to be 'SPE', and another signature that looks like 'Carla R...'.

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30 de la Norma Suprema manifiesta: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”;

Que, la Norma Suprema establece un régimen de competencias cuyo ejercicio no excluirá, conforme al artículo 260 las (...) “actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta y que deberá cumplir su función social y ambiental”;

Que, el derecho al acceso a la propiedad consagrado en la Constitución se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, para lo cual el artículo 323, faculta “con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley”;

Que, es deber del Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizar el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual, conforme el numeral tercero del artículo 375 de la Carta Magna: “3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos (...);

Que, la Ley de Legalización de la Tenencia de Tierras a Favor de los Moradores y Posesionarios de Predios que se encuentran en la circunscripción de los cantones Guayaquil, Samborondón y El Triunfo, publicada en el Registro Oficial 183 de 03 de octubre de 2007 se expidió en consideración con los derechos constitucionales de la Carta Fundamental del año 1998, con una reforma efectuada mediante Ley sin número, publicada en el Registro Oficial No. 359 de 10 de enero de 2011;

Que, en la aplicación de las enunciadas normas de legalización de la tenencia de tierras, se evidencian errores que generan confusión sobre la obligatoriedad de legalización sobre la tenencia de los terrenos a los poseedores de los predios ubicados dentro del sector denominado Monte Sinahí, al no existir concordancia en los siguientes linderos: norte, Hacienda los Pilluelos; este, Norero; oeste, Hacienda la Alguita, Pablo León Canclar;

Que, en la actualidad el Sistema de Referencia denominado WGS 84, es un sistema geodésico mundial que permite localizar un punto de la tierra, y que es comúnmente usado en el Ecuador, tanto en instituciones públicas como privadas; este sistema de referencia es aplicado para la ubicación y determinación de los predios, lo que garantiza exactitud a delimitar zonas geográficas, en este caso, permitiendo corregir los errores encontrados en los linderos contenidos en la norma de legalización de la tenencia de tierras, y que afectan al sector denominado Monte Sinahí; y,

Que, es necesario corregir los errores en los linderos identificados y que afectan al sector denominado Monte Sinahí, modificando la Ley de Legalización de la Tenencia de Tierras a favor de los moradores y poseedores de predios que se encuentran en la circunscripción de los cantones Guayaquil, Samborondón y El Triunfo, para que esta cumpla con su objetivo.

A handwritten signature in black ink is located in the bottom right corner of the page. Below the signature is a circular stamp, partially obscured, which appears to contain the text 'Asamblea Nacional'.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

Ley Reformativa a la Ley de Legalización de la Tenencia de Tierras a favor de los moradores y poseionarios de predios que se encuentran dentro de la circunscripción territorial de los cantones Guayaquil, Samborondón y El Triunfo

Artículo 1.- En el artículo 1, realizar las siguientes reformas:

a Eliminar la palabra **actuales**.

b Sustituir el numeral 36, correspondiente al cantón Guayaquil, por el siguiente:

36. Monte Sinahí, comprendida dentro del polígono determinado por las siguientes coordenadas UTM WGS 84 zona 17 sur:

#	COORDENADAS	
	X	Y
1	611672,47	9764965,96
2	611667,14	9764963,83
3	611747,12	9764656,49
4	611984,63	9764434,00
5	612066,24	9764334,53
6	612104,81	9764285,00
7	612180,31	9764181,59
8	612050,35	9764170,45
9	612050,02	9764170,42
10	611961,92	9764162,67
11	611920,68	9764160,19
12	611906,48	9764160,19
13	611905,14	9764160,29
14	611881,72	9764170,62
15	611775,39	9764219,37
16	611568,69	9764319,44
17	611563,45	9764321,85
18	611528,04	9764337,34
19	611525,32	9764338,50
20	611516,14	9764341,95
21	611506,74	9764344,80
22	611503,53	9764345,63
23	611474,94	9764352,61
24	611468,59	9764354,02
25	611458,91	9764355,62
26	611452,69	9764356,31
27	611420,16	9764359,22
28	611416,61	9764359,49
29	611406,80	9764359,81
30	611396,99	9764359,49
31	611387,22	9764358,53
32	611378,10	9764357,04
33	611361,05	9764353,72
34	611360,49	9764353,61
35	611350,93	9764351,38

(Handwritten signatures and initials)

36	611341,54	9764348,53
37	611339,51	9764347,82
38	611320,59	9764341,10
39	611313,43	9764338,35
40	611304,49	9764334,29
41	611295,84	9764329,67
42	611287,50	9764324,48
43	611285,59	9764323,19
44	611273,88	9764315,10
45	611267,82	9764310,68
46	611260,23	9764304,46
47	611253,06	9764297,75
48	611246,35	9764290,58
49	611245,96	9764290,13
50	611234,13	9764276,53
51	611228,30	9764269,39
52	611222,58	9764261,41
53	611217,40	9764253,08
54	611212,77	9764244,42
55	611209,48	9764237,28
56	611193,35	9764199,73
57	611192,68	9764198,16
58	611186,83	9764184,11
59	611124,50	9764160,42
60	611120,38	9764158,78
61	611117,66	9764157,63
62	611065,10	9764134,63
63	611049,31	9764129,13
64	611047,81	9764128,77
65	611046,49	9764128,63
66	611038,02	9764128,43
67	610990,40	9764131,30
68	610986,91	9764131,48
69	610790,89	9764138,75
70	610639,66	9764144,84
71	610539,27	9764150,53
72	610535,64	9764154,29
73	610528,51	9764160,97
74	610512,11	9764175,36
75	610512,07	9764175,39
76	610504,48	9764181,62
77	610498,55	9764185,94
78	610490,88	9764191,25
79	610486,82	9764194,06
80	610485,50	9764194,98
81	610483,45	9764196,37
82	610475,12	9764201,55
83	610473,29	9764202,59
84	610461,91	9764208,95
85	610455,08	9764212,54
86	610446,14	9764216,59



 A handwritten signature is written over a circular stamp. The stamp contains the text "Canta Condrean" in a stylized font.

87	610436,95	9764220,05
88	610430,37	9764222,12
89	610415,31	9764226,47
90	610412,50	9764227,25
91	610402,94	9764229,48
92	610393,26	9764231,08
93	610383,49	9764232,04
94	610382,15	9764232,12
95	610364,42	9764233,12
96	610355,94	9764233,36
97	610346,13	9764233,04
98	610336,36	9764232,08
99	610333,55	9764231,68
100	610315,81	9764229,01
101	610308,94	9764227,80
102	610299,38	9764225,58
103	610289,98	9764222,73
104	610287,58	9764221,89
105	610269,84	9764215,53
106	610263,06	9764212,91
107	610256,15	9764209,84
108	610237,62	9764201,05
109	610189,32	9764179,18
110	610186,82	9764178,02
111	610186,32	9764177,79
112	610023,25	9764177,55
113	610004,75	9764177,53
114	610076,88	9764284,76
115	610228,10	9764496,25
116	610256,69	9764570,17
117	610281,49	9764634,29
118	610303,00	9764728,00
119	610321,00	9764782,00
120	610351,00	9764862,00
121	610460,46	9765146,55
122	610541,93	9765369,23
123	610632,84	9765604,69
124	610689,42	9765791,17
125	610694,41	9765790,24
126	610736,20	9765924,03
127	610778,77	9766041,21
128	610784,68	9766076,67
129	610795,18	9766115,42
130	610818,38	9766190,46
131	610840,79	9766231,45
132	610864,62	9766262,61
133	610951,56	9766338,49
134	610975,31	9766363,89
135	610978,85	9766367,67
136	611005,31	9766395,96
137	611014,56	9766405,84

13

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

138	611104,05	9766485,42
139	611187,14	9766571,56
140	611256,21	9766646,61
141	611278,59	9766669,98
142	611290,49	9766686,53
143	611296,47	9766697,16
144	611305,09	9766699,75
145	611321,40	9766705,97
146	611347,17	9766721,16
147	611374,77	9766739,93
148	611399,48	9766757,06
149	611440,98	9766787,83
150	611442,49	9766784,03
151	611446,30	9766775,78
152	611478,58	9766789,67
153	611492,30	9766808,80
154	611532,14	9766825,72
155	611536,44	9766826,62
156	611614,87	9766714,69
157	611656,47	9766645,47
158	611662,73	9766638,84
159	611691,45	9766619,33
160	611715,75	9766607,54
161	611828,42	9766566,30
162	612034,86	9766507,28
163	612035,27	9766491,47
164	612045,61	9766394,31
165	612060,31	9766273,19
166	612078,28	9766140,64
167	612192,05	9766171,94
168	612262,33	9766121,45
169	612312,67	9766086,40
170	612313,60	9766085,78
171	612370,72	9766043,24
172	612376,12	9766042,05
173	612390,18	9766035,33
174	612410,54	9766021,90
175	612424,40	9766010,14
176	612441,19	9765993,98
177	612457,98	9765979,08
178	612471,41	9765965,64
179	612473,14	9765957,25
180	612477,33	9765953,46
181	612512,39	9765991,60
182	612514,75	9765975,52
183	612532,49	9765926,10
184	612545,26	9765896,31
185	612562,99	9765862,50
186	612569,61	9765846,89
187	612606,97	9765791,09
188	612615,96	9765777,14



Raluca Ciudeanu

189	612675,54	9765658,68
190	612595,67	9765607,15
191	612526,71	9765556,50
192	612516,16	9765531,81
193	612516,41	9765531,81
194	612495,98	9765522,74
195	612360,01	9765423,28
196	612242,77	9765338,56
197	612096,07	9765237,18
198	612008,31	9765170,71
199	611844,63	9765065,97
200	611801,07	9765042,27
201	611756,06	9765016,16
202	611694,24	9764976,92
203	611679,19	9764967,96

c A continuación del numeral 41, correspondiente al cantón Guayaquil, añadir los siguientes numerales:

42. Trinidad de Dios, comprendida dentro del polígono determinado por las siguientes coordenadas UTM WGS 84 zona 17 sur:

#	COORDENADA	
	X	Y
1	612693,33	9765531,86
2	612718,17	9765529,61
3	612741,89	9765530,36
4	612781,79	9765533,37
5	612825,83	9765534,50
6	612875,52	9765533,75
7	612966,46	9765527,72
8	612966,46	9765524,71
9	612966,45	9765523,51
10	612964,80	9764478,87
11	612936,68	9764453,88
12	612930,27	9764447,84
13	612928,42	9764445,95
14	612876,85	9764392,53
15	612876,01	9764391,66
16	612836,35	9764349,90
17	612831,96	9764345,28
18	612800,91	9764312,59
19	612800,33	9764311,98
20	612751,40	9764259,88
21	612723,37	9764234,56
22	612691,62	9764213,57
23	612600,37	9764165,88
24	612461,66	9764096,28
25	612459,93	9764096,11
26	612459,03	9764096,13
27	612456,08	9764096,19

Chela Cordero

28	612452,03	9764096,78
29	612445,16	9764098,85
30	612415,75	9764122,33
31	612385,45	9764146,52
32	612383,17	9764148,30
33	612375,20	9764154,02
34	612366,86	9764159,20
35	612358,20	9764163,83
36	612355,32	9764165,21
37	612347,91	9764168,67
38	612341,85	9764171,34
39	612332,67	9764174,79
40	612331,64	9764175,14
41	612323,24	9764177,92
42	612314,87	9764180,43
43	612305,31	9764182,66
44	612295,63	9764184,26
45	612293,84	9764184,48
46	612279,08	9764186,24
47	612271,10	9764186,98
48	612256,20	9764187,22
49	612243,19	9764186,78
50	612238,47	9764186,54
51	612235,47	9764186,31
52	612197,38	9764183,05
53	612180,31	9764181,59
54	612104,81	9764285,00
55	612066,24	9764334,53
56	611984,63	9764434,00
57	611747,12	9764656,49
58	611667,14	9764963,83
59	611672,47	9764965,96
60	611679,19	9764967,96
61	611694,24	9764976,92
62	611756,06	9765016,16
63	611801,07	9765042,27
64	611844,63	9765065,97
65	612008,31	9765170,71
66	612096,07	9765237,18
67	612242,77	9765338,56
68	612360,01	9765423,28
69	612495,98	9765522,74
70	612516,41	9765531,81
71	612537,49	9765536,76
72	612564,22	9765540,90
73	612599,98	9765540,90
74	612659,45	9765535,63

43. Canelar-Olguita, comprendida dentro del poligono determinado por las siguientes coordenadas UTM WGS 84 zona 17 sur:

#	COORDENADA
---	------------

	X	Y
1	610689,42	9765791,17
2	610632,84	9765604,69
3	610541,93	9765369,23
4	610460,46	9765146,55
5	610351,00	9764862,00
6	610321,00	9764782,00
7	610303,00	9764728,00
8	610281,49	9764634,29
9	610256,69	9764570,17
10	610228,10	9764496,25
11	610076,88	9764284,76
12	610004,75	9764177,53
13	609964,72	9764177,47
14	609722,27	9764177,93
15	609585,77	9764178,19
16	609456,99	9764178,44
17	609285,61	9764493,75
18	609283,72	9764497,11
19	609278,54	9764505,45
20	609277,46	9764507,04
21	609262,31	9764529,09
22	609257,68	9764535,47
23	609252,82	9764541,48
24	609249,55	9764545,31
25	609245,47	9764550,10
26	609239,43	9764557,18
27	609238,07	9764558,76
28	609231,36	9764565,92
29	609225,71	9764571,28
30	609117,60	9764668,71
31	609116,08	9764670,06
32	609108,50	9764676,29
33	609106,21	9764678,00
34	609079,44	9764697,75
35	609073,74	9764701,75
36	609065,41	9764706,93
37	609056,75	9764711,56
38	609054,05	9764712,86
39	609037,36	9764720,68
40	609031,12	9764723,43
41	609021,93	9764726,89
42	609012,54	9764729,74
43	609008,10	9764730,86
44	608987,30	9764735,76
45	608982,18	9764736,87
46	608972,50	9764738,47
47	608964,43	9764739,31
48	608947,02	9764740,65
49	608945,33	9764740,77
50	608932,85	9764741,06

51	608837,46	9764739,37
52	608837,25	9764740,87
53	608832,73	9764772,24
54	608831,38	9764780,13
55	608829,15	9764789,69
56	608827,02	9764796,91
57	608819,49	9764820,26
58	608818,77	9764822,42
59	608815,32	9764831,61
60	608811,26	9764840,55
61	608807,99	9764846,82
62	608801,46	9764858,62
63	608800,11	9764861,01
64	608794,93	9764869,34
65	608789,21	9764877,32
66	608785,44	9764882,03
67	608775,40	9764894,08
68	608772,94	9764896,96
69	608766,23	9764904,12
70	608759,07	9764910,83
71	608751,48	9764917,06
72	608746,76	9764920,54
73	608736,29	9764927,94
74	608733,03	9764930,18
75	608724,70	9764935,36
76	608716,04	9764939,99
77	608713,36	9764941,28
78	608700,23	9764947,43
79	608693,97	9764950,19
80	608684,79	9764953,65
81	608675,39	9764956,50
82	608673,91	9764956,89
83	608673,85	9764961,05
84	608673,54	9764968,77
85	608672,58	9764978,54
86	608672,17	9764981,43
87	608670,55	9764992,15
88	608669,66	9764998,00
89	608668,47	9765004,79
90	608667,94	9765007,35
91	608664,43	9765023,49
92	608662,74	9765030,49
93	608659,89	9765039,88
94	608656,43	9765049,07
95	608654,76	9765052,94
96	608648,73	9765066,43
97	608647,28	9765069,56
98	608640,23	9765084,38
99	608657,44	9765090,03
100	608662,12	9765091,57
101	609373,01	9765325,28



 1/1

 [Handwritten signature]

 [Stamp: Control Condensed]

102	609634,52	9765411,25
103	609610,71	9765486,33
104	609600,72	9765541,89
105	609600,65	9765542,46
106	609593,15	9765558,38
107	609592,01	9765569,54
108	609592,20	9765608,28
109	609585,89	9765647,67
110	609584,44	9765656,71
111	609569,53	9765710,87
112	609547,61	9765793,65
113	609545,74	9765800,73
114	609528,52	9765859,42
115	609515,78	9765899,78
116	609506,83	9765928,36
117	609499,56	9765944,59
118	609487,05	9765962,37
119	609477,19	9765974,72
120	609463,45	9765987,42
121	609447,74	9765997,74
122	609445,31	9765998,98
123	609428,31	9766007,67
124	609426,99	9766008,34

44. 26 de Agosto – Realidad de Dios, comprendida dentro del polígono determinado por las siguientes coordenadas UTM WGS 84 zona 17 sur:

#	COORDENADA	
	X	Y
1	610778,77	9766041,21
2	610736,20	9765924,03
3	609072,42	9766204,30
4	609062,97	9766213,55
5	609043,92	9766232,96
6	609031,59	9766246,60
7	609024,31	9766256,48
8	609017,98	9766265,28
9	609014,21	9766275,02
10	609011,44	9766287,36
11	609010,13	9766300,57
12	609010,21	9766312,20
13	609008,95	9766322,41
14	609005,88	9766333,59
15	608998,52	9766343,50
16	608989,52	9766352,46
17	608974,90	9766364,42
18	608970,96	9766367,67
19	608937,95	9766392,98
20	608913,83	9766405,58
21	608883,15	9766409,97
22	608846,98	9766421,48
23	608803,50	9766435,58

Donato Contreras

24	608802,11	9766437,29
25	608801,96	9766437,48
26	608800,69	9766439,05
27	608800,22	9766439,62
28	608664,92	9766606,40
29	610864,62	9766262,61
30	610840,79	9766231,45
31	610818,38	9766190,46
32	610795,18	9766115,42
33	610784,68	9766076,67

- d Incorporar el inciso final siguiente: **Los predios declarados de utilidad pública o interés social y los predios pertenecientes a entidades del Gobierno Central no estarán sujetos a expropiación por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, sin embargo el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda podrá destinarlos a planes y proyectos habitacionales de interés social, adjudicar y transferir la propiedad exclusivamente a los poseedores de los predios mencionados en este artículo, que cumplan con las disposiciones de esta Ley.**

Artículo 2.- Sustituir el artículo 2 por el siguiente:

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales de Guayaquil, Samborondón y El Triunfo, deberán transferir los predios, mediante adjudicación o venta directa, sin necesidad de realizar subastas públicas, exclusivamente a cada uno de los poseedores de los predios privados que fueron expropiados de conformidad con el artículo 1 de esta Ley.

Los predios materia de la presente Ley que pertenecen al Gobierno Central o los que estén declarados por este, de utilidad pública o interés social, serán adjudicados o vendidos directamente por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Artículo 3.- A continuación del artículo 2 se incorporan los siguientes numerales:

2.1 Son beneficiarios de la adjudicación o venta directa las personas que justifiquen la tenencia y hayan destinado el bien a la construcción de una vivienda, casa o construcción habitable, hasta el 28 de diciembre del año 2010 y que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. **No ser propietario de otro bien inmueble en la provincia del Guayas. Este requisito incluye a su cónyuge, conviviente en unión de hecho o hijos e hijas dependientes.**
- b. **No superar la extensión máxima del lote de terreno según lo determinado por las respectivas ordenanzas, acuerdo ministerial o reglamento a esta Ley, a excepción de espacios de suelo consolidados.**
- c. **Obtener y presentar el Certificado de Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal respectivo, que demuestre no ser propietario o poseedor de bien inmueble dentro de la circunscripción territorial cantonal, según la ubicación del predio.**

- d. Para los predios que pertenecen al Gobierno Central o los que estén declarados por este, de utilidad pública o interés social, obtener y presentar el Certificado de Posición Geográfica con coordenadas UTM WGS 84 zona 17 sur de geolocalización, emitido por la institución competente del Gobierno Central encargada de dictar la política pública intersectorial de prevención, ordenamiento y control de asentamientos humanos irregulares; y, también estar considerado en el censo poblacional y en el estudio topográfico establecido por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

2.2 Los predios adjudicados o vendidos directamente, serán destinados únicamente a viviendas de interés social, sin perjuicio de que parte de la vivienda sea utilizada por el nuevo propietario para unidades económicas populares de conformidad con la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

En el caso de los predios expropiados por los Municipios de Guayaquil, Samborondón y El Triunfo, el precio del metro cuadrado de tierra será determinado por ordenanza municipal, considerando la capacidad de pago y condición socio-económica de los poseedores.

Los municipios emitirán el correspondiente título de crédito, reservándose el derecho de actuar por vía coactiva.

El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, para realizar la adjudicación o venta directa de los predios debe adoptar el procedimiento establecido en el Acuerdo Ministerial o Reglamento que se expida para la ejecución de la presente Ley. Para determinar el valor de los predios se deberá considerar la capacidad de pago y condición socioeconómica de los poseedores.

2.3 En los casos determinados en los artículos precedentes, el plazo máximo para cancelar el valor del predio será de hasta veinticinco años y se podrá acordar plazos y precios diferentes con los poseedores del predio.

2.4 Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales establecidos en esta Ley y el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda deberán determinar predios con fines no habitacionales, para equipamiento urbano y de servicios básicos.

Si por efecto de la planificación urbana, para determinar zonas de equipamiento comunitario de índole social, recreativo-ambiental, se requieren uno o varios lotes que ya tienen poseedor, este cederá el lote y será reubicado en otro predio perteneciente a uno de los asentamientos determinados en el artículo 1, sin que esto implique que se lo pueda cambiar a otra circunscripción cantonal.

Los poseedores que se encuentren en zonas de riesgo, serán reubicados en zonas seguras del mismo asentamiento humano. Estas zonas de riesgo serán declaradas como áreas de reserva natural y queda prohibido el cambio del uso de suelo.

2.5 De conformidad con su competencia, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales de Guayaquil, Samborondón y El Triunfo aprobarán, incorporarán y actualizarán el respectivo catastro de los asentamientos humanos, singularizando la localización y superficie de cada uno de los inmuebles y sus linderos.



En el caso de planes y proyectos habitacionales realizados por el Gobierno Central, el catastro municipal se lo efectuará en un plazo no mayor a noventa días, contados a partir de la presentación del proyecto habitacional ante el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal.

2.6 Los predios adquiridos de conformidad con lo dispuesto en esta Ley se constituirán obligatoriamente en patrimonio familiar. Se prohíbe su enajenación por un lapso de diez años, contados a partir de la fecha la inscripción en el Registro de la Propiedad, luego de lo cual se podrá enajenar el bien, siempre y cuando no tengan valores de pago pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Artículo 4.- Derogar el artículo 4 de la Ley 2007-88 publicada en el Registro Oficial No. 183 del 03 de octubre de 2007.

Artículo 5.- Añadir luego de la segunda Disposición General la siguiente:

El Gobierno Central a través del organismo encargado de dictar la política pública intersectorial de prevención, ordenamiento y control de asentamientos humanos irregulares, determinará técnicamente los estudios y parámetros aplicables para los asentamientos humanos irregulares, en general, sobre la base de la presente Ley y en las resoluciones que se dictaren para tal efecto.

Artículo 6.- Adicionar la tercera Disposición General siguiente:

Las acreditaciones que se refieren el artículo 3, numeral 2.1 literales a) y c) de esta Ley Reformativa se instrumentarán mediante el certificado del Registro de la Propiedad del cantón correspondiente y una declaración juramentada de no ser propietario ni poseionario de otro bien inmueble en la provincia del Guayas.

La falsedad de la declaración juramentada, será causal de revocatoria de pleno derecho de la adjudicación o venta del predio.

Artículo 7.- Agregar como Disposición General Cuarta la siguiente:

El Presidente de la República en el plazo de 30 días reglamentará las disposiciones contenidas en esta reforma y en la Ley de Legalización de la Tenencia de Tierras a favor de los moradores y poseionarios de predios que se encuentran dentro de la circunscripción territorial de los cantones Guayaquil, Samborondón y El Triunfo.

Artículo final.- Esta Ley Reformativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Handwritten signatures and stamps at the bottom right of the page. There are three distinct signatures and one circular stamp with illegible text inside.